Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Dte: CATHERIN DOZMAN BORJA
Ddo: CHRISTIAN NAURICIO HURTADO VARGAS
Rad: 2023-00468-00

SECRETARIA. Palmira, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

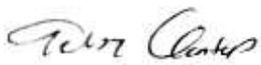

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1872
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La señora CATHERIN DOZMAN BORJA, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra del señor CHRISTIAN MAURICIO HURTADO VARGAS.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar el modo, tiempo, lugar y circunstancias en que ocurrieron los hechos que sustentan las causales de divorcio invocadas.

b) Se debe indicar el último domicilio conyugal, en igual sentido, el domicilio y residencia de cada uno de los cónyuges.

c) Se debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, promovida por la señora CATHERIN

DOZMAN BORJA a través de apoderada judicial en contra del señor CHRISTIAN MAURICIO HURTADO VARGAS.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al abogado LUIS ERNESTO HERRERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.645.120 de Palmira- Valle y tarjeta profesional No.328484 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12/10/2023
La secretaria,

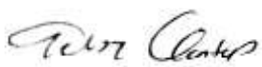

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e243580bcb1c60bcd114a614f12f210bcf63f79de5e7878b633a130a8b836d**

Documento generado en 12/10/2023 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica